INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2008-00119-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que obra oficio del Juzgado Promiscuo Municipal de Pasca - Cundinamarca, y la parte ejecutante aportó actualización de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone

PRIMERO: INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el oficio No 00304 del Juzgado Promiscuo Municipal de Pasca - Cundinamarca (fl. 352 y archivo 007 del expediente digital)

SEGUNDO: De la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl.351 y archivo 006 del expediente digital), **CÓRRASE TRASLADO** al ejecutado, por secretaria dese aplicación al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio del 2023**
Por estado No. 030 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2015-00662-00**. Al despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante prestó juramento y solicitó medida cautelar, a su vez el ejecutado constituyo título judicial y Porvenir allegó el cálculo actuarial que se encontraba pendiente. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. nueve (9) de junio dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se tiene que el ejecutado constituyo título judicial No. 400100008821218 del 24 de marzo de 2023, por valor de $3.293.366, por concepto de indemnización por despido sin justa causa , sanción por no consignación de las cesantías, costas de primera instancia y la liquidación de costas del proceso ejecutivo.

Verificados los emolumentos que se encontraban pendientes por pagar se tiene que estos son:

CONCEPTO	VALOR
Indemnización por despido	$700.000
Sanción por no consignación de las cesantías a un fondo	$1.726.666,66
Costas del proceso ordinario	$566.700
Costas del proceso ejecutivo	$300.000
Total	$3.293.366

Conforme a ello, es claro que se encuentra cumplida parcialmente la obligación, en consecuencia, se ordenara el pago del título. 400100008821218 del 24 de marzo de 2023, por valor de $3.293.366, al ejecutante el señor Gerardo Berbeo Díaz, identificado con C.C., 5.758.193.

De otro lado, se observa que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., presento el cálculo actuarial requerido, sin embargo este pone como fecha límite de pago 31 de mayo de 2023, sin embargo, no se acreditó que haya sido informado a la parte ejecutada, por lo que teniendo en cuenta que los valores fluctúan, se hace necesario volver a efectuar el cálculo actuarial, el cual deberá ser informado de manera

oportuna al ejecutado para que este proceda a su pago en las fechas establecidas por el ente de seguridad social. Cálculo que deberá remitir al correo nelozano@cable.net.co.

Finalmente y seria el caso entrar a resolver lo correspondiente a la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante empero, se tiene que la única obligación pendiente por cumplir data de una suma de dinero sujeta a lo que el fondo de pensiones determine, de ahí que no sea dable pro ahora el decreto de medidas cautelares, cuyo decreto estará sujeto a que el ejecutado no cumpla con la obligación dentro de los plazos establecidos por PORVENIR siempre que se demuestre que esta le puso en conocimiento el cálculo actuarial.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CUMPLIDA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN por parte del señor NESTOR RAUL LOZANO BERNAL.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN respecto de los aportes a pensión ordenados en el auto que libró mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el pago del título judicial No. 400100008821218 de fecha 24/03/2023 por valor de tres millones doscientos noventa y tres mil trescientos sesenta y seis pesos ($3.293.366) a Gerardo Berbeo Díaz identificado con C.C., 5.758.193.

CUARTO: OFICIAR a PORVENIR S.A. para que en el término de 10 días hábiles, realice nuevamente el cálculo actuarial No. 0190103040445800, remitido a este despacho el 25 de abril de 2023, el cual deberá remitir con suficiente antelación al ejecutado el señor NESTOR RAUL LOZANO BERNAL al correo nelozano@cable.net.co para que este pueda realizar el pago oportunamente.

QUINTO: NEGAR por el momento el decreto de medidas cautelares, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio del 2023**
Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2015-00696-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral quien modificó el auto del 1 de abril de 2022. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede este Despacho dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 14 de octubre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas a cargo del demandante y en favor de la demandada conforme a lo establecido por el superior en proveído del 14 de octubre de 2022, en la suma de $1.400.000.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

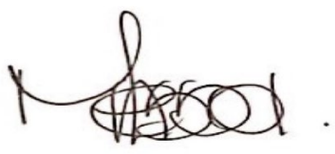

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio del 2023**
Por estado No. 030 se notifica el auto anterior

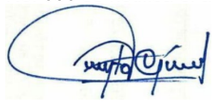

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2016-00014-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, revocó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la demandante de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE BÁRBARA PATRICIA GUZMÁN BOLAÑOS

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$737.717
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$737.717

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $737.717, a cargo de la demandante BÁRBARA PATRICIA GUZMÁN BOLAÑOS y a favor de las demandadas SALUD TOTAL EPS S.A. y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TALENTUM, en razón de $368.858 para cada una, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

CACP

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. 030 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2017-00611-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que las llamadas en garantía i) GRUPO ASD S.A.S., ii) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., y iii) SERVIS S.A.S. como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 allegaron escrito de contestación de la demanda, del llamamiento en garantía y su vez, allegaron llamamiento en garantía y ADRES allegó contestación al llamamiento en garantía y se allegaron nuevas documentales, Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada ADRES aportó diligencias de notificación a los llamados en garantía i) GRUPO ASD S.A.S., ii) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., y iii) SERVIS S.A.S. (fl 231-232 del expediente), no obstante, no se le dará validez, en atención a que no se tiene certeza del recibido dado que lo que hizo la entidad interesada fue incluir a este Despacho dentro de los receptores del mensaje de datos.

No obstante, las llamadas en garantía i) GRUPO ASD S.A.S., ii) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., y iii) SERVIS S.A.S. allegaron poder, razón por la que conforme al inciso segundo del artículo 301 del CGP aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del CPTSS, se tendrán notificadas por conducta concluyente tanto de la demanda como del llamamiento en garantía.

De otro lado, respecto a la solicitud de llamamiento en garantía presentado por las empresas antes enunciadas frente al ADRES, no se accederá a su pedimento, pues en atención a lo manifestado en la solicitud de llamamiento, la relación contractual que existió entre las partes surge del Contrato de Consultoría No 043, el cual asignó en cabeza de las empresas que constituían la Unión Temporal FOSYGA 2014 la auditoría en salud, jurídica y financiera de las solicitudes de recobros por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT con cargo a los recursos de las Subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía y como quiera que dentro de dicho contrato de consultoría se

constituyó una póliza de seguro con ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., a quien también se llamó en garantía, de ahí que sea dable únicamente admitir el llamamiento frente a la aseguradora y no frente al ADRES, por lo que sobre la contestación al llamamiento aportada por esta, el despacho no se pronunciará.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la abogada ANA CAROLINA RAMÍREZ ZAMBRANO, identificada con C.C. No. 1.085.248.218 y titular de la T.P. No. 197.303 del C. S. de la J., como apoderada de i) GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. - GRUPO ASD S.A.S., ii) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., y iii) SERVIS OUTSORCING INFORMÁTICO S.A.S. - SERVIS S.A.S., en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (carpeta denominada "poderes" medio magnético fl 234 del plenario)

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente de la demanda y del llamamiento en garantía a i) GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. - GRUPO ASD S.A.S., ii) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., y iii) SERVIS OUTSORCING INFORMÁTICO S.A.S. - SERVIS S.A.S., como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, conforme a lo motivado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de i) GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. - GRUPO ASD S.A.S., ii) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., y iii) SERVIS OUTSORCING INFORMÁTICO S.A.S. - SERVIS S.A.S. como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014

CUARTO: De conformidad al Art. 64 del C.G.P. aplicable por disposición del Art 145 del C.P.T. y S.S. **ADMITIR** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por i) GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. - GRUPO ASD S.A.S., ii) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., y iii) SERVIS OUTSORCING INFORMÁTICO S.A.S. - SERVIS S.A.S. como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 respecto de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

QUINTO: NOTIFICAR a la llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., de la demanda y el llamamiento en garantía, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que los conteste, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T. y S.S., previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita. Notificación que estará a cargo de la llamante y deberá realizarla al correo electrónico notificaciones.co@zurich.com términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: NEGAR el llamamiento en garantía presentado por i) GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. - GRUPO ASD S.A.S., ii) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., y iii) SERVIS OUTSORCING INFORMÁTICO S.A.S. - SERVIS S.A.S. como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, respecto de ADRES por lo expuesto.

SÉPTIMO: INCORPORAR las documentales allegadas por el ADRES obrantes a folios 235-260

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio del 2023**
Por estado No. 030 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00669-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, revocó la sentencia de primera instancia, al igual que la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, no casó la sentencia del Tribunal.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la demandante, de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE FABIOLA PINEDA PULIDO

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$828.116
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$828.116

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $828.116 a cargo de la demandante y a favor de las demandadas, en razón de $414.058 para PORVENIR y COLPENSIONES, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

CACP

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. 030 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00472-00**. Al despacho de la Juez informando que la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 28 de abril de 2023. sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se tiene que la demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto del 28 de abril de 2023, por medio del cual el despacho aprobó la liquidación de costas por valor de $12´355.604; recursos interpuestos y sustentados dentro del término fijado por el artículo 63 del C. P. del T. y de la S.S., razón por la cual, procede el despacho a resolver lo pertinente.

Como fundamento del recurso interpuesto, señala el recurrente que la suma establecida en la liquidación de costas del proceso de primera instancia corresponde al valor de $1´500.000 y no a la suma de $877.802; como también señala que no hubo condena en costas en segunda instancia y se aprobó por el despacho condena en dicha instancia por valor de $5´300.000; y que en el recurso extraordinario de casación se condenó en costas por valor de $5´300.000 y en la liquidación de costas efectuada por el despacho no se fijó valor alguno.

Sobre el particular, se tiene que las costas impuestas a los accionantes y aprobadas en auto del 28 de abril de 2023, se efectuó conforme a la modificación que para el efecto realizara el superior en la sentencia de segunda instancia y la sentencia proferida por la H, Corte Suprema de Justicia, cuya liquidación fue la siguiente:

COSTAS A CARGO DE JORGE ANDRÉS RODRIGUEZ VERDUGO

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$877.802
Agencias en derecho en segunda instancia	$5´300.000
Agencias en derecho en casación	$0

CACP

Otros gastos	$0
TOTAL	$6´177.802

COSTAS A CARGO DE LUIS EDUARDO SUÁREZ LÓPEZ

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$877.802
Agencias en derecho en segunda instancia	$5´300.000
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$6´177.802

Frente a la inconformidad de la condena en costas impuesta en primera instancia, debe precisarse que esta obedece a los parámetros vigentes al momento de proferir la decisión y que se encuentran plasmados en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, el cual establece en el artículo 5° como tarifa de agencias en derecho para procesos declarativos de primera instancia entre 1 y 10 S. M. M. L. V.; con fundamento en ello, se aprobó la liquidación en costas por la suma de $877.802 equivalente a Un (1) S. M. M. L. V. para la anualidad del año 2020, vigencia en la cual, se reitera, se profirió la decisión de primera instancia, con lo que se cumple con los lineamientos fijados para tal fin, razón por la cual, no se repondrá la suma indicada en la liquidación de costas aprobada en el auto del 28 de abril de 2023.

De otro lado, como se visualiza en el cuadro de liquidación, se estableció por error involuntario, la suma de $5´300.000 en el renglón correspondiente a *"Agencias en derecho en segunda instancia"* cuando en realidad, en esa instancia no hubo condena alguna por concepto de agencias en derecho, pues la suma de dinero indicada corresponde en realidad a las agencias en derecho que se impusieron en sede extraordinaria de casación a cargo de los demandantes, por lo que se aclarará el concepto señalado en la liquidación, sin que ello implique un cambio en el valor total sobre el cual se aprobó la liquidación de costas.

Finalmente, frente al recurso de apelación interpuesto, el despacho lo concederá en el efecto suspensivo, en los términos del numeral 2° del artículo 65 del C. P. del T. y de la S.S. y el artículo 366 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACLARAR el auto del 28 de abril de 2023, en el sentido de indicar que la suma de $5´300.00 establecida en la liquidación de costas procesales corresponden a las agencias en derecho fijadas en sede extraordinaria de casación a cargo de cada

uno de los demandantes, situación que no varía la suma de la liquidación total de costas aprobada que ascendió a la suma de $12´355.604, discriminado así:

COSTAS A CARGO DE JORGE ANDRÉS RODRIGUEZ VERDUGO

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$877.802
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$5´300.000
Otros gastos	$0
TOTAL	$6´177.802

COSTAS A CARGO DE LUIS EDUARDO SUÁREZ LÓPEZ

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$877.802
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$5´300.000
Otros gastos	$0
TOTAL	$6´177.802

SEGUNDO: NO REPONER el auto del 28 de abril de 2023, conforme lo expuesto.

TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la demandada FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. - FENOCO S.A. en contra del auto del 28 de abril de 2023.

CUARTO: REMITIR por secretaría el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. 030 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso Ordinario No.11001-31-05-012-2019-00024-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el apoderado de la demandante, solicita el pago a su favor, de título judicial. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que revisada la plataforma del banco agrario, aparece el título de depósito judicial No. 400100008682705 por valor de $2´000.000, constituido por Porvenir S.A., por concepto de la condena en costas que le fue impuesta; por lo que se accederá a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, quien según el poder que obra en el plenario, se encuentra facultado para reclamar sumas de dinero y retirar títulos (fl. 1 expediente físico).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No. 400100008682705 por valor de $2´000.000, a favor del apoderado de la parte actora, CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ identificado con C.C. No. 6´776.323 y T.P. No. 79.859, constituido por la demandada Porvenir S.A., por concepto de costas aprobadas por el despacho.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

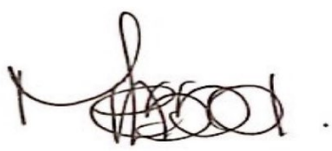

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. 030 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2019-00364**-00. Al Despacho de la señora Juez informando que la curadora ad litem designada para los herederos indeterminados del señor JOSE NIETO SANCHEZ (Q.E.P.D.) aceptó el cargo y allegó escrito de contestación. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente y el trámite del proceso, se tiene que el escrito de contestación de la demandada no cumple con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., razón por la que se inadmitirá.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada MARTHA ESPERANZA MARROQUIN MAHECHA, identificado con C.C. No. 35.519.344 y titular de la T.P. No. 82.508 del C.S. de la J. como curadora ad-litem de los herederos indeterminados del señor JOSE NIETO SANCHEZ (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: Devuélvase la contestación de la demandada presentada a la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del señor JOSE NIETO SANCHEZ (Q.E.P.D.), por adolecer de los siguientes defectos:

a. De conformidad al numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., se debe realizar un pr**onunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan**, en los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara,

pertinente y suficiente. Razón por la cual deberá ajustar los pronunciamientos realizados frente todos los hechos.

b. De conformidad al numeral 4 del Art 31 del C.P.T. y S.S., deberá incluir un acápite en el cual exponga los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa y como le son aplicables al caso en específico, dado a que no se trata de solo mencionar las normas.

CUARTO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio del 2023**
Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00624-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirma la sentencia de primera instancia, al igual que la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, no casó la sentencia del Tribunal. De otro lado, se encuentra pendiente de resolver la solicitud de mandamiento de pago.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la entidad demandada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE LA UGPP

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´800.000.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$500.000.oo
Agencias en derecho en casación	$10´600.000.oo
Otros gastos	$0
TOTAL	$12´900.000.oo

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $12´900.000.oo a cargo de la demandada UGPP y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y previo a pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

CACP

CUARTO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. 030 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2019-00674-00**. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante presentó recurso de reposición contra el auto del 21 de abril de 2023, y solicitud de copias auténticas. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se encuentra que el apoderado de la parte ejecutante presentó recurso de reposición respecto del auto de fecha 21 de abril de 2023. Al respecto, señala el artículo 63° del C.P. del T. y de la S.S. que el mismo se interpondrá dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto interlocutorio, así pues, el proveído que se recurre fue notificado en estado del día 24 de abril de 2023, por lo que el término para la interposición de la reposición venció el día 26 de abril del mismo año y como quiera que el escrito fue remitido mediante correo electrónico del 27 de abril de 2023, se tendrá por extemporáneo.

De otro lado, se ordena que por secretaría se elabore el aviso de que trata el artículo 29 del CPL, para que la parte actora lo remita a los accionados NATALIA ARIJON DIEZ y JOSÉ ANTONIO ARIJON DIEZ, para lo cual deberá aportar las constancias y cotejo del caso.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: NEGAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 21 de abril del 2023, conforme la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR QUE POR SECRETARIA se expídanse las copias auténticas

solicitadas por la parte demandante.

TERCERO: POR SECRETARÍA elabórese el aviso de que trata el artículo 29 del CPL respecto de los ejecutados NATALIA ARIJON DIEZ y JOSÉ ANTONIO ARIJON DIEZ, a lo que la parte demandante deberá tramitarlo y aportar las constancias y cotejos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

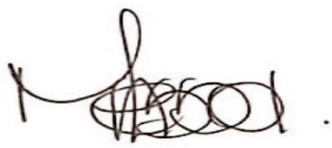

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio del 2023**
Por estado No. 030 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00111-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, quien revocó parciamente el auto proferido en audiencia celebrada el 30 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 10 de febrero de 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA OFICIESE a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, para que emita dictamen en el que establezca la pérdida de capacidad laboral de la demandante, y su origen al tenor de lo establecido en el artículo 154 de C.G.P. en concordancia con los artículos 167 de la misma obra y 2.2.5.1.16. del Decreto 1072 de 2015, tramite y gastos a cargo de los demandados, para lo cual deberán aportar a la junta la documental que aparece en las páginas 44 a 50 del expediente físico, más la documental que se solicitó a COMPENSAR y a los accionados en audiencia anterior.

TERCERO: ORDENAR QUE POR SECRETARIA se realice el oficio ordenado en audiencia del 30 de agosto de 2022 con destino a EPS COMOENSAR, cuyo trámite estará a cargo de la parte demandante.

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que en el término de (15) días alleguen la documental que le fue requerida en audiencia del 30 de agosto de 2022.

QUINTO: OFICIAR al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral para que remita la decisión proferida respecto del recurso de apelación presentado en contra del auto que negó

el decreto de la medida cautelar identificado con el número 11001310501220200011101 proferido el 10 de febrero 2023 y notificado en estado del 10 de marzo de 2023, es decir, en los mismos términos del auto que aquí se obedece y que tiene la actuación 02.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio del 2023**
Por estado No. 030 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00204-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que la apoderada de la demandante, solicita pago de título judicial. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho accederá a la solicitud elevada por la parte demandante, en razón a que la demandada Porvenir S.A. constituyó título judicial No. 400100008697105 por valor de $2´500.000, el cual corresponde al monto de las costas procesales sobre las cuales se profirió condena.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008697105 por la suma de $2´500.000, a favor de la demandante OLGA MORALES MORA identificada con C.C. No. 51´901.894.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. 030 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00374-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, revoca parcialmente y confirma la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las partes, de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE EDGAR HORACIO CADENA GARCÍA

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$500.000.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$500.000.oo

COSTAS A CARGO DE PORVENIR

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´000.000.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$580.000.oo
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´580.000.oo

COSTAS A CARGO DE SKANDIA S.A.

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´000.000.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$580.000.oo
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´580.000.oo

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´000.000.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´000.000.oo

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se tiene que una vez en firme esta providencia, se ordenará la devolución del expediente al Tribunal, como quiera que no se aportó por este, el salvamento de voto del Magistrado Miller Esquivel Gaitán, quien según la providencia del 28 de abril de 2023, salva voto.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $500.000.oo a cargo del demandante y a favor de Skandia Seguros de Vida S.A., conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $4´160.000.oo a cargo de las demandadas Porvenir S.A.. Skandia S.A. y Protección y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

CUARTO: REMITIR nuevamente las presentes diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se anexe el salvamento de voto del Magistrado Miller Esquivel Gaitán respecto de la sentencia del 28 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. 030 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso Ordinario No.11001-31-05-012-2020-00381-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el apoderado del demandante, solicita el pago a su favor, de título judicial. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que revisada la plataforma del banco agrario, aparecen títulos de depósito judicial Nos. 400100008832901 y 400100008883472 por valor de $1´000.000 cada uno, constituidos por Protección S.A. y Colpensiones, respectivamente, por concepto de la condena en costas que les fue impuesta; por lo que se accederá a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, quien según el poder que obra en el plenario, se encuentra facultado para retirar los dineros reconocidos por concepto de costas y agencias en derecho (Documento 028 página 4 expediente digital).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales Nos. 400100008832901 y 400100008883472 por valor de $1´000.000 cada uno, a favor de MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI identificado con C.C. No. 79´626.600 y T.P. No. 125.745, constituido por las demandadas Protección S.A. y Colpensiones, respectivamente, por concepto de costas aprobadas por el despacho.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. 030 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00406-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que se aportaron diligencias de notificación. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro de las diligencias de aviso de notificación de que trata el artículo 29 del CPT y de la SS, la empresa de mensajería Interrapidismo certificó la entrega del aviso fue positiva y certificó que la vinculad, señora GLORIA REBECA CABRERA DE FERNANDEZ vive o labora en la dirección de destino (archivo 26), razón por la cual se ordenará su emplazamiento y nombramiento de curador para que la represente.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la litisconsorte necesaria GLORIA REBECA CABRERA DE FERNANDEZ, por encontrarse reunidos los presupuestos del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 293 del C.G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR que **POR SECRETARIA,** se realice la anotación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de la señora GLORIA REBECA CABRERA DE FERNANDEZ, de conformidad al Art. 108 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la litisconsorte necesaria señora GLORIA REBECA CABRERA DE FERNANDEZ, al profesional del derecho CARLOS

MARIO DAZA SANCHEZ identificado con C.C. No. 18.396.826 y T.P. No. 184.823 del C.S de la J., quién podrá ser notificado vía electrónica a los correos cmdazasanchez@hotmail.com y abogadocarlosmariods@gmail.com quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

QUINTO: LÍBRESE COMUNICACIÓN TELEGRÁFICA al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, para lo cual deberá manifestar dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, si acepta o no y en caso de negativa deberá justificarla, so pena de las sanciones disciplinarias y en caso que acepte, envíese el link de acceso al expediente para que conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio del 2023**
Por estado No. 030 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00454-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, adicionó y confirmó la sentencia de primera instancia.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la entidad demandada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$2.000.000.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$600.000.oo
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$2.600.000.oo

COSTAS A CARGO DE COLFONDOS S.A.

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$908.526.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$600.000.oo
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´508.526.oo

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$908.526.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$600.000.oo
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´508.526.oo

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

CACP

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $5.617.052.oo a cargo de las demandadas Porvenir S.A.. Colfondos S.A. y Protección y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

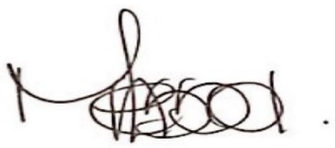

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. 030 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00050-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó trámite de notificación. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente, encuentra el despacho que la parte actora allega trámite de notificación al demandado INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S. al correo inproyect.interventorias@gmail.com, sin embargo, no aportó la constancia de entrega o acuse como lo disponen el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 del 2022 y la sentencia C-420/20, en la que se indica que el término empieza a contar a los dos días hábiles siguientes al acuse de recibido por parte del destinatario.

En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la actora para que allegue la constancia de acuse de recibido como lo disponen el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 del 2022 y la sentencia C-420/20, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: De no contar con las constancias respectivas, la parte demandante, deberá adelantar la notificación en los términos de los artículos 291 del C.G. del P. y 29 del C.P.T. y de la S.S, a la dirección física registrada en el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio del 2023**
Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

LFCG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00117-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral quien confirmó el auto del 1 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede este Despacho dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 30 de marzo de 2023.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL JUEVES DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

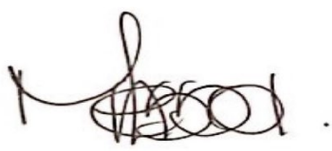

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio del 2023**
Por estado No. 030 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

PFGR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00120-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que se aportaron diligencias de notificación, poder. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante allegó diligencias de notificación a los demandados i) FREDY ALEJANDRO ORJUELA PARDO, ii) BERTA CECILIA RUEDA BOSA, iii) JUAN DAVID ORJUELA RUEDA, iv) YESID CAMILO ORJUELA ALARCÓN, v) LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA al correo electrónico informado en el escrito de demanda, dentro de la cual la empresa de envíos e-entrega certificó su recibido el 8 de julio de 2022, sin que a la fecha se haya recibido contestación de demanda, y como quiera que la diligencia de notificación fue realizada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (archivo 013 del expediente digital), se tendrá por no contestada la demanda.

Finalmente, debe precisarse que si bien el accionado YESID CAMILO ORJUELA ALARCÓN allegó poder (archivo 14), también lo es que esto lo fue con posterioridad al término que tenía para contestar la demanda, teniendo en cuenta que según la notificación que se le hizo conforme se explicó en precedencia, el término empezaba a contar desde el 13 de julio de 2022 y finiquitaba el 27 de julio de 2022, siendo presentado el poder el 17 de agosto de la misma anualidad.

Dicho lo anterior y una vez verificadas las demás documentales, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de i) FREDY ALEJANDRO ORJUELA PARDO, ii) BERTA CECILIA RUEDA BOSA, iii) JUAN DAVID ORJUELA RUEDA, iv) YESID CAMILO ORJUELA ALARCÓN, v) LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA, y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado JOSÉ LUIS CORTES PERDOMO, identificado con C.C. No. 79.781.752 y titular de la T.P. No. 101.225 del C.S. de la J, como apoderado del demandado YESID CAMILO ORJUELA ALARCÓN, en los términos y para los efectos

indicados en el poder conferido (pg. 3 archivo 014 del expediente digital).

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio del 2023**
Por estado No. 030 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00233-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, revocó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las demandadas de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´160.000.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$1´160.000.oo
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$2´320.000.oo

COSTAS A CARGO DE PORVENIR

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´160.000.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$1´160.000.oo
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$2´320.000.oo

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´160.000.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$1´160.000.oo
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$2´320.000.oo

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CACP

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $6´960.000.oo a cargo de las demandadas y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. 030 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00255-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, modificó y adicionó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las demandadas de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´000.000.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´000.000.oo

COSTAS A CARGO DE PORVENIR

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´000.000.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´000.000.oo

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´000.000.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´000.000.oo

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CACP

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $3´000.000.oo a cargo de las demandadas y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. 030 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00374-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, adicionó y confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la entidad demandada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´116.000.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$800.000.oo
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´916.000.oo

COSTAS A CARGO DE PORVENIR

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´116.000.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$800.000.oo
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´916.000.oo

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´116.000.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´116.000.oo

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CACP

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $4´948.000.oo a cargo de las demandadas y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. 030 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220210041800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00418-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada COLPENSIONES, allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de subsanación de la contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación que trata el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, respecto de la demandada UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, a la dirección electrónica de notificación notificacionesjudiciales@uexternado.edu.co, y de no ser posible allegar constancia de recibido, realice la notificación a la dirección física de la demandada, conforme los Arts. 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio del 2023**
Por estado No. 030 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00479-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, modificó y adicionó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las demandadas de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´160.000.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$800.000.oo
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´960.000.oo

COSTAS A CARGO DE PORVENIR

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´160.000.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$800.000.oo
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´960.000.oo

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $3´920.000.oo a cargo de las demandadas y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

CACP

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. 030 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00517-00-**. Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegaron diligencias de notificación y las demandadas SERVIOLA S.A.S. y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S, allegaron escritos de contestación de demanda. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a calificar las contestaciones de demanda allegadas, se hace necesario indicar, que si bien la parte demandante allegó diligencias de notificación realizadas por intermedio de la empresa de envíos SERVIENTREGA, no puede dársele validez, pues si bien en su cuerpo se indicó que se dirigía a las demandadas SERVIOLA S.A.S. y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S, lo cierto es que solo se remitió al correo electrónico de este juzgado, por lo que no se tiene certeza que dichas entidades lo recibieron.

No obstante a lo anterior, nado las demandadas SERVIOLA S.A.S. y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S allegaron poder, y escrito de contestación razón por la que conforme al inciso segundo del artículo 301 del CGP aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del CPTSS, se tendrán por notificadas por conducta concluyente.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la abogada NATALIA CASTAÑO RAVE, identificada con C.C. No. 1.053.797.866 y titular de la T.P. No. 228.095 del C. S. de la J., personería para actuar como representante legal de la demandada S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S en los términos y para las facultades asignadas en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio (archivo "CCIO SYA MARZO2023" de la carpeta 5 de la carpeta 22 del expediente digital).

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S, conforme a lo motivado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S

CUARTO: RECONOCER al abogado RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES, identificado con C.C. No. 19.497.384 y titular de la T.P. No. 60.277 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SERVIOLA S.A.S., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (archivo 19 del expediente digital).

QUINTO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada SERVIOLA S.A.S., conforme a lo motivado.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SERVIOLA S.A.S.

SÉPTIMO: REQUERIR a la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO para que adelante el trámite de notificación que trata el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, respecto de las llamadas en garantía i) COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, ii) SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y iii) MUNDIAL DE SEGUROS S.A., conforme fue dispuesto en el ordinal tercero del auto del 10 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio del 2023**
Por estado No. 030 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00547-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda, se aportaron diligencias de notificación y obra contestación de demanda y llamamiento en garantía por parte de la COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A., allegó poder otorgado al Dr. JAIRO RINCÓN ACHURY, quien informó que los correos a los cuales se remitieron las diligencias de notificación, son diferentes a la dirección electrónica registrada en el Certificado de existencia y representación legal, señalando que no tiene conocimiento de las presuntas notificaciones.

Frente a lo anterior, se encontró que en efecto los mensajes de datos a los que se remitieron las notificaciones (archivos 14 y 15), no fueron enviadas al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el certificado de existencia y representación de la entidad, siendo este notificacionesjudiciales@confianza.com.co, por ello, no puede tenerse por válidas dichas notificaciones.

No obstante, la COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A. allegó poder, razón por la que conforme al inciso segundo del artículo 301 del CGP aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del CPTSS, se tendrá notificada por conducta concluyente tanto de la demanda como del llamamiento en garantía.

Finalmente, FIDUCOLDEX vocera y administradora del fideicomiso patrimonio autónomo FONTUR, allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda, del cual se evidencia, cumple con lo dispuesto en auto anterior.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de FIDUCOLDEX vocera y administradora del fideicomiso patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR

SEGUNDO: RECONOCER al abogado JAIRO RINCÓN ACHURY, identificado con C.C. No. 79.428.638 y titular de la T.P. No. 64.639 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 75 archivo 16)

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente de la demanda y del llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A., conforme a lo motivado.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A.

QUINTO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación que trata el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, respecto de las demandadas i) VÉRTICE INGENIERÍA S.A.S., ii) ARCO CONSTRUCTORES S.A.S, a las direcciones electrónicas de notificación indicadas en el Ordinal cuarto del auto admisorio del 7 de octubre de 2022, y de no ser posible allegar constancia de recibido, realice la notificación a la dirección física de las demandadas, conforme los Arts. 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

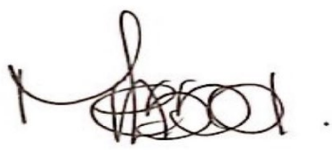

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio del 2023**
Por estado No. 030 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00560-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante realizó el trámite de notificación y la demandada presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente, se tiene que el escrito de contestación presentado por la demandada cumple los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., por lo que se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado ALEJANDRO ARIAS OSPINA, identificado con C.C. No. 79.658.510 y titular de la T.P. No. 101.544 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Pg. 58-59 del archivo 06).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS.**

TERCERO: REQUERIR a la demandada **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** para que allegué la documental denominada "*Certificación disminución de ingresos año 2020, suscrita por el revisor fiscal y el representante legal"* ya que la aportada se torna ilegible.

CUARTO: Señalar el día **JUEVES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la

S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

QUINTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

SEXTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio del 2023**
Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2022-00001-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, adicionó y modificó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las demandadas de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´160.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$1´160.000
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$2´320.000

COSTAS A CARGO DE PORVENIR

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´160.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$1´160.000
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$2´320.000

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1´160.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´160.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

CACP

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $5´800.000 a cargo de las demandadas y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. 030 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2022-00120-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral quien confirmó el auto del 9 de marzo de 2023.

De otra lado, en cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 9 de marzo de 2023 y en auto del 30 de marzo de 2023 emanado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral según el artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo de los ejecutados así:

A CARGO DE COLPENSIONES	
CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho ejecutivo 1ra instancia	$300.000
Agencias en derecho ejecutivo 2da instancia	$580.000
Otros gastos	$ 0
TOTAL	$880.000

A CARGO DE COLFONDOS	
CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho ejecutivo 1ra instancia	$300.000
Otros gastos	$ 0
TOTAL	$300.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a ello este Despacho dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 30 de marzo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas del proceso ejecutivo a favor del ejecutante

por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($880.000) a cargo de COLPENSIONES y TRECIENTOS MIL PESOS ($300.000) a cargo de COLFONDOS.

TERCERO: REQUERIR a las ejecutadas COLPENSIONES Y COLFONDOS para que en el término de veinte (20) días acrediten el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los literales a) y b) del mandamiento de pago y el pago de las costas aprobadas en el ordinal anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio del 2023**
Por estado No. 030 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00140-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que por secretaría se realizó el trámite de notificación a la demandada COLPENSIONES y la parte demandante realizó el trámite de notificación a PORVENIR, quienes presentaron escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente y el trámite de notificación adelantado por la parte demandante como se observa en archivo 8 del expediente, se tiene que no aportó la constancia de acuse de recibido como lo impuso la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, no obstante, la demandada PORVENIR S.A. allegó escrito de contestación, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente conforme lo prevé el art. 301 del C.G. del P.

En consecuencia y una vez verificados los escritos de contestación presentados por las demandadas, se denota que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., por lo que se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la SOCIEDAD LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT 830.118.372-4 y representada legalmente por el abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No.79.985.203 y titular de la T.P. No.115.849 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá, presentada como anexo en la contestación (pg. 24-69 archivo 12).

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., de conformidad con el artículo 301 del C.G. del P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de SOCIEDAD

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit No. 811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante (pg. 271-293 archivo 07).

QUINTO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por adolecer de los siguientes defectos:

- De conformidad al numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan**, en los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente. Razón por la cual deberá ajustar los pronunciamientos realizados frente a los hechos debido a que contesta 20 hechos y la demanda presentada contiene solo 9.

SEXTO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

SEPTIMO: ACEPTAR la renuncia presentada por MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA como apoderada de **COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio del 2023**
Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00112-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término para contestar la reforma de la demanda, además que obra recurso de apelación contra el auto anterior. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada SKANDIA interpuso el 11 de abril de 2023 (10 de abril de 2023 – 5:02 pm), recurso de apelación en contra del auto notificado en estado del 24 de marzo del año en curso, siendo este extemporáneo, dado que tenía hasta el tardar el 31 de marzo siguiente para presentarlo, de ahí que no se conceda.

De otro lado y frente a la contestación de la reforma de la demanda, se observa que las presentadas por SKANDIA y COLPENSIONES, se radicaron fuera del término, es decir, el 10 y 11 de abril respectivamente encontrándose el término ampliamente superado según indica el art. 28 del C.S.T. y de la S.S., pues tenían hasta el 31 de marzo de 2023 para presentarlas, por lo que se tendrá por no contestada la reforma de la demanda por parte de las demandadas SKANDIA y COLPENSIONES.

Finalmente y como quiera que la demandada Colfondos contestó la reforma de la demanda dentro del término y esta cumple con los requisitos del art. 31 del C.S.T. y de la S.S., se tendrá por contestada.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: NEGAR POR EXTEMPORANEO el recurso de apelación interpuesto por SKANDIA S.A. en contra de la providencia publicada en estado del 24 de marzo del 2023.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de **SKANDIA y COLPENSIONES**, situación que se tendrá como un indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo 2 del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de COLFONDOS S.A.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA como apoderada de **COLPENSIONES.**

QUINTO: Señalar el día **LUNES VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

SEXTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

SEPTIMO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio del 2023**
Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00269-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre la acumulación de procesos y de medidas cautelares. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto del 12 mayo de 2023 proferido en el proceso ordinario 11001310501220200044700 se dispuso la acumulación del proceso ejecutivo 11001310501220230020000 a este proceso, por lo que en cumplimiento del artículo 150 del CGP, se verificará la solicitud de mandamiento ejecutivo del proceso acumulado, con miras a adelantar su trámite al mismo estado en el que se encuentra este proceso.

Dicho lo anterior, se observa que por intermedio de apoderado la señora **LEIDY MILENA HERNÁNDEZ MANTILLA** identificada con **C.C. No 1.032.382.472** solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la **CONSERVAS Y LÁCTEOS DE CUCUNUBA S.A.S. CONYLAC** con **NIT. 900.012.885-8**

El título ejecutivo lo es de carácter complejo que tiene su origen en las siguientes providencias judiciales:

1. La sentencia proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, el 14 de febrero de 2023 que condenó a la demandada (pg. 1-2 del archivo 01 del expediente digital del proceso 11001310501220230020000).

2. El auto del 12 de mayo de 2023 que liquidó y aprobó las costas causadas en el proceso ordinario. (pg. 11-12 del archivo 01 del expediente digital del proceso 11001310501220230020000)

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente

exigible a favor del ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR LA ACUMULACIÓN del proceso ejecutivo No 11001310501220230020000 de **LEIDY MILENA HERNÁNDEZ MANTILLA** contra **CONSERVAS Y LÁCTEOS DE CUCUNUBA S.A.S. CONYLAC** que cursa en este Juzgado, al presente proceso.

SEGUNDO: INCORPORAR el expediente digital del proceso ejecutivo laboral No. 11001310501220230020000 de **LEIDY MILENA HERNÁNDEZ MANTILLA** contra **CONSERVAS Y LÁCTEOS DE CUCUNUBA S.A.S. CONYLAC**, al expediente digital de este proceso, advirtiendo que ambos continuarán bajo el mismo trámite procesal y con este número es decir, con el 2022 – 269.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO PAGO en contra de **CONSERVAS Y LÁCTEOS DE CUCUNUBA S.A.S. CONYLAC** con **NIT. 900.012.885-8**, y a favor de la ejecutante **LEIDY MILENA HERNÁNDEZ MANTILLA** identificada con **C.C. 1.032.382.472**, por los siguientes conceptos:

A. Por los aportes a pensión correspondientes al periodo comprendido entre el 1° de enero de 2008 y el 30 de julio de 2012, previo calculo actuarial que para el efecto elabore COLPENSIONES, para lo cual deberá tener como IBC el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad

B. Por los aportes a pensión correspondientes a los periodos comprendidos del 1° de abril de 2013 al 30 de julio de 2013, marzo de 2018 y del 16 de agosto de 2019 al 15 de septiembre de 2019, junto con sus respectivos intereses moratorios, previo calculo actuarial que para el efecto elabore COLPENSIONES, para lo cual deberá tener como IBC el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad

C. La suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS ($1.160.000) por costas del proceso ordinario.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada pagar las sumas adeudadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación (art. 431 C.G. del P.).

QUINTO: ORDENAR el embargo y la retención de los dineros que posea la ejecutada CONSERVAS Y LÁCTEOS DE CUCUNUBA S.A.S. CONYLAC identificada con NIT. 900.012.885-8 en el 1) BANCO DAVIVIENDA, 2) COLPATRIA, 3) BANCO FALABELLA, 4) BANCO BOGOTÁ, 5) BANCO AV VILLAS, y 6) BANCOLOMBIA **por secretaria líbrense los respectivos oficios, tramite a cargo de la parte ejecutante;** limítese la medida en la suma de **$20.000.000**, una vez se reciba la respuesta de las anteriores entidades bancarias, se determinará la viabilidad de ordenar el embargo en las demás que fueron solicitadas en el escrito de medida cautelar. Lo anterior en aras de evitar excesos de embargos al igual que el tramite de los oficios estará a cargo de la parte ejecutante.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice el trámite de notificación que trata el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, respecto de la ejecutada CONSERVAS Y LÁCTEOS DE CUCUNUBA S.A.S. CONYLAC al correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto en su certificado de existencia y representación legal, aportando la respectiva constancia de recibido, o realice la notificación a la dirección física de la ejecutada conforme los Arts. 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

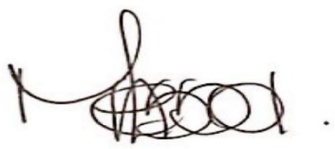

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio del 2023**
Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Proceso Ejecutivo No.11001-31-05-012-2022-00273-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente por efectuar liquidación de costas procesales y la parte ejecutante presenta liquidación de crédito.

Según lo ordenado en providencia del 12 de mayo de 2023, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la ejecutada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho de la ejecución	$1´160.000.oo
Otros gastos	$0
TOTAL	$1´160.000.oo

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, en primer término, frente a la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho, se impartirá su aprobación en la suma de $1´160.000 a cargo de la ejecutada.

De otro lado, frente a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante (Documento 17 expediente digital), de esta se correrá traslado a la ejecutada bajo los parámetros establecidos en el artículo 446 del C. G. P..

Finalmente, se incorporará la respuesta dada por BANCOLOMBIA a la medida cautelar decretada, que milita en el archivo 18.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $1´160.000 a cargo de PORVENIR S.A., y a favor del ejecutante ÁLVARO CEPEDA MONTEJO, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

SEGUNDO: De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (Documento 17 expediente digital), córrase traslado a la ejecutada en los términos del artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: INCORPORAR la respuesta dada por BANCOLOMBIA a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. 030 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

CACP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2022-00296-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que la ejecutada HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el mandamiento de pago del 29 de julio de 2022, como también presentó escrito de excepciones. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (9) de junio dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la ejecutada HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2022.

De conformidad al art. 62 del C.P.T. y S.S. se tiene que el recurso de reposición ha sido presentado dentro de término y ha sido debidamente sustentando, por lo anterior el despacho hará el respectivo estudio de fondo del mismo.

Pretende la recurrente, se reponga la decisión de librar mandamiento ejecutivo por considerar que el titulo objeto de ejecución no cumple con los requisitos especiales de ser claro expreso y exigible, esto, debido a que si bien en la sentencia proferida por este juzgado se ordenó el pago de aportes a favor del ejecutante, también indicó que ese pago estaba sujeto a un cálculo actuarial que debía ser realizado por COLPENSIONES o la AFP a la que estuviera afiliado, por lo que aseguró que hasta tanto no se aporte el cálculo actuarial al proceso no se configura en su totalidad el título de carácter complejo.

Respecto a los argumentos enunciados, este Despacho concuerda respecto a que la ejecución aquí adelantada deviene de un título de carácter complejo, pues así fue enunciado en el auto en el que se libró mandamiento de pago, no obstante, a diferencia de lo manifestado por la ejecutada, para que se constituya el título objeto de ejecución solo se necesitan las siguientes providencias:

- Sentencia del 30 de octubre de 2017 proferido por este Juzgado
- Sentencia del 6 de diciembre de 2017 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá
- Auto del 10 de mayo de 2022 proferido por este juzgado, que liquidó y aprobó costas en el proceso ordinario

Lo anterior, en atención a que dentro de las providencias antes enunciadas se encuentran discriminadas las obligaciones a las cuales fue condenada la recurrente, sin que la emisión del cálculo actuarial al que se refiere la parte ejecutada, sea un requisito que limite el derecho del ejecutante para perseguir el cumplimiento de las obligaciones a las que tiene derecho, pues pese a que la emisión está a cargo de un tercero, a quien le recae la responsabilidad de solicitar su elaboración es precisamente a la empresa quien es la que debe establecer le fondo al que se encuentra afiliada la actora y proceder a los trámites respectivos para el pago del cálculo, por lo que no es cierto que se necesite la emisión del cálculo para librar mandamiento de pago, máxime si se tiene en cuenta que este al ser expedido por el ente de seguridad social, tiene una fecha límite de pago y su valor fluctúa con el paso del tiempo, motivos más que suficientes para no reponer la providencia recurrida.

De otro lado, respecto a la apelación presentada, se tiene que fue presentada dentro del término legal establecido en el artículo 65 del C.P.T. y S.S. y se encuentra enlistado en el numeral 8 de dicha normativa, por lo que se concederá.

Finalmente, una vez sea resuelto el recurso por parte del superior, se continuará con el trámite del proceso en lo que a las excepciones se refiere.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: NO REPONER el mandamiento de pago del 29 de julio de 2022, conforme la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO contra el mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2022, en el efecto suspensivo.

TERCERO: REMITIR Por secretaria las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral - para que resuelva el recurso de apelación concedido.

CUARTO: una vez regresen las presentes diligencias, ingresen al despacho para resolver lo que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio del 2023**
Por estado No. 030 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00326-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que por secretaria se realizó el trámite de notificación a COLPENSIONES y la parte demandante allegó trámite de notificación a PROTECCIÓN, quienes allegaron escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente y el trámite de notificación adelantado por la parte demandante, como se observa en archivo 6 del expediente, se tiene que no aportó la constancia de acude de recibido como lo dispuso la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, no obstante, la demandada PROTECCIÓN S.A. allegó escrito de contestación de la demanda, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente conforme lo prevé el art. 301 del C.G. del P.

De otro lado, revisando el plenario y de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS, identificado con C.C. No. 15.445.455 y titular de la T.P. No. 278.341 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 100 del 6 de febrero de 2019, expedida por la Notaria 14 de Medellín. (Pg. 43-49 del archivo 10).

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. conforme a lo expuesto.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de

la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 373-395 archivo 09.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia presentada por MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA como apoderada de **COLPENSIONES.**

SEPTIMO: Señalar el día **LUNES ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

OCTAVO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

NOVENO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio del 2023**
Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00412-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a la demandada quien allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente digital y teniendo en cuenta lo manifestado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP en el escrito de contestación de la demanda, considera el despacho que se hace necesario, vincular a la señora ROSA ELENA CASTRILLON DE GARCÍA identificada con C.C. 21.489.595, como interviniente excluyente en los términos del artículo 63 del C.G. del P., en tanto se trata de un tercero que puede tener mejor derecho.

De otro lado y frente al escrito de contestación, se tiene que se presentó dentro del término de ley y cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad VITERI ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT No. 900.569.499-9 y representada legalmente por el abogado OMAR ANDRES VITERI DUARTE, identificado con C.C. No. 79.803.031 y titular de la T.P. No. 111.852 del C. S. de la J., como apoderado principal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0604 de la Notaría 73 del Círculo de Bogotá D.C., que se

encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado ALVARO GUILLERMO DUARTE LUNA, identificado con C.C. No. 87.063.464 y titular de la T.P. No. 352.133 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la UGPP, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario (pg. 14-15 archivo 10).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**

TERCERO: VINCULAR a la señora **ROSA ELENA CASTRILLON DE GARCÍA**, como tercera excluyente en los términos del artículo 63 del C.G. del P.

CUARTO: REQUERIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP,** para que efectúe la notificación del presente auto y del auto admisorio de la demanda a la señora ROSA ELENA CASTRILLON DE GARCÍA vía electrónica en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y de no contar con el correo deberá gestionar las notificaciones conforme al artículo 291 del C.G. del P., y posteriormente, de requerirse, el aviso de citación del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., a la dirección física, para lo cual deberá allegar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio del 2023**
Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2022-00450-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que en el término de traslado concedido a PROTECCIÓN esta no presentó excepciones y se aportó renuncia de poder de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Nueve (9) de junio dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez cumplido el término otorgado, la ejecutada ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. no presentó excepciones.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA como apoderada de COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR NO PROPUESTAS excepciones en contra del mandamiento de pago por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA JUEVES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), fecha en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio del 2023**
Por estado No. 030 se notifica el auto anterior

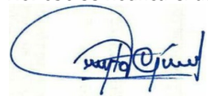

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00454-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada ANA GLADIS RODRIGUEZ allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el escrito de subsanación de la contestación presentado por parte de la demandada ANA GLADIS RODRIGUEZ, se evidencia que corrigió las falencias anotadas en el auto anterior.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada ANA GLADIS RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Señalar el día **MARTES CINO (5) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

TERCERO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

CUARTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

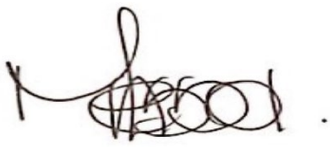

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio del 2023**
Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00471-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se tiene que el Dr. Castro Bravo presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado, no obstante, encuentra el despacho que no se atendió lo dispuesto en el auto previo, particularmente en los literales g) y c), donde en el primero se le conminó a ofrecer una sustentación si quiera mínima de las normas que simplemente refirió, pues el escrito de subsanación presenta una transcripción de los artículos mentados y un fragmento sin contextualizar de la "*Sentencia SU 149 de mayo 21 del año 2021, de la Corte Constitucional".* Así mismo, respecto del segundo literal, se le indicó que debía aportar constancia del envío de la demanda y sus anexos al buzón electrónico notificacionesjudiciales@positiva.gov.co frente a lo cual, a folio 112 del archivo denominado "04Subsanaciondemanda" únicamente se encuentra la misma imagen aportada en el escrito inicial con fecha 3 de octubre de 2022, donde no es verificable el contenido de lo enviado, máxime si el apoderado a folio 14 del mismo archivo, aporta la misma imagen y la refiere como "*documento emitido por la demandada en respuesta a la solicitud de pensión de sobrevivientes…*" por lo que contrastadas las imágenes del folio 108 del archivo "01DemandayAnexos" y las imágenes de los folios 14 y 112 de la subsanación se encuentra coincidencia de número de radicado SAL-2022 01 007 619605 con el documento obrante a folio 61, resultando palmario que el demandante no remitió el escrito de demanda inicial ni el escrito de subsanación y sus anexos.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 10 de febrero de 2023; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00507-00**. Al despacho, informando que la parte demandante presentó subsanación dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **José Fabian Vasques Sánchez,** identificado con C.C. No. 1.106.395.911 y titular de la T.P. No. 303.759 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Myrian Aguilar Güiza** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 14 y 15 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Myrian Aguilar Güiza** contra **Colfondos S.A.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Colfondos S.A.,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de mayo de 2023**

Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00508-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 3 de marzo de 2023; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00518-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente, se tiene que el escrito de contestación presentado por la demandada EXTRACTORA MONTERREY S.A.S cumple los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., por lo que se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado FERNANDO GALLO ALVAREZ, identificado con C.C. No. 1.064.836.687 y titular de la T.P. No. 255.065 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **EXTRACTORA MONTERREY S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Pg. 16 del archivo 06).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **EXTRACTORA MONTERREY S.A.S**

TERCERO: Señalar el día **JUEVES DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos

como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

QUINTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

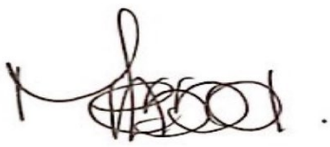

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio del 2023**
Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00521-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a la demandada quien allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente digital y teniendo en cuenta lo manifestado por COLPENSIONES en el escrito de contestación de la demanda, considera el despacho que se hace necesario, vincular a la señora MARIA ELISA RUBIANO, como interviniente excluyente en los términos del artículo 63 del C.G. del P., en tanto se trata de un tercero que puede tener mejor derecho.

De otro lado y frente al escrito de contestación de la demanda, se tiene que se presentó dentro del término de ley y cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los

efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 485-507 archivo 06.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

TERCERO: VINCULAR a la señora **MARIA ELISA RUBIANO**, como tercera excluyente en los términos del artículo 63 del C.G. del P.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA como apoderada de COLPENSIONES.

QUINTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que efectúe la notificación del presente auto y del auto admisorio de la demanda a la señora MARIA ELISA RUBIANO vía electrónica en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Y de no contar con el correo deberá gestionar las notificaciones conforme al artículo 291 del C.G. del P., y posteriormente, de requerirse, el aviso de citación del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., a la dirección física, para lo cual deberá allegar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

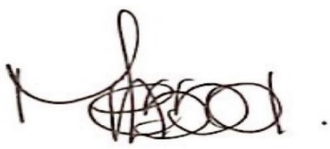

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio del 2023**
Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00525-00**. Al despacho informando que la parte demandante atendió el requerimiento previo dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Andrés Henz Gil Cristancho,** identificado con C.C. No. 13.488.604 y titular de la T.P. No. 125.649 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Gerson Ramos Rúgeles** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 8 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Dicha constancia deberá coincidir con el buzón de **notificaciones judiciales** de la demandada.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00532-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 10 de marzo de 2023; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00534-00**. Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Alexandra Buitrago Mendoza** contra **Thomas Greg & Sons de Colombia S.A.**

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Thomas Greg & Sons de Colombia S.A.,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial. Dado que el certificado de existencia y representación legal de la demandada señala de forma explícita que no autoriza la notificación personal por correo electrónico, **notifíquese a la dirección física Calle Carrera 42 Bis No 17 A - 75** en **Bogotá D.C.**, bajo los términos del Art. 291 del C.G.P. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, aportando las respectivas constancias.

TERCERO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

CUARTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

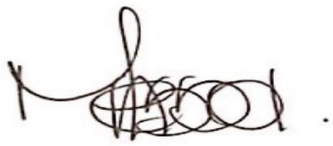

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de mayo de 2023**

Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2022-00542-00-**. Al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. allegaron escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que una vez admitido el proceso y sin que medie tramite de notificación, la demandada PORVENIR S.A. allegó poder y escrito de contestación de la demanda, razón por la que conforme al inciso segundo del artículo 301 del CGP aplicable a la especialidad, se tendrán por notificadas por conducta concluyente.

Dicho lo anterior y revisadas las contestaciones de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 307-325 archivo 07). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 329 archivo 07).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: REQUERIR a la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que en el término de diez (10) días para que aporte nuevamente el expediente administrativo de la demandante, toda vez que en el allegado, aparecen documentales ilegibles.

CUARTO: ACEPTAR renuncia presentada por la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA del poder otorgado por COLPENSIONES.

QUINTO: RECONOCER al abogado JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, identificado con C.C. No. 10.282.804 y titular de la T.P. No. 285.297 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 3748 del 22 de diciembre del año 2022 a la firma de abogados PROCEDER S.A.S. (pg. 20-49 archivo 06) en la cual está adscrito (pg. 59 archivo 06)

SEXTO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme a lo motivado

SÉPTIMO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

A. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada**, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan**. **En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente**. Razón por la cual, deberá ajustar los pronunciamientos realizados frente a los hechos 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 16

del escrito de demanda dado a que el pronunciamiento realizado frente a dichos numerales fue realizado de manera general y no individual, de igual forma deberá modificar el pronunciamiento realizado respecto de hecho 23 toda vez que omitió indicar el sentido de su respuesta, sea este que es cierto, no es cierto, o no le constan, advirtiendo que en los dos últimos casos no se entenderá como razón suficiente el solo indicar *"debe ser probado"*.

B. lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio del 2023**
Por estado No. 030 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00565-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. allegaron escritos de contestación de la demanda dentro del término legal y obra renuncia de poder. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 458-475 archivo 08). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 480-481 archivo 08).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES

TERCERO: REQUERIR a la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que en el término de diez (10) días aporte nuevamente el expediente administrativo de la demandante, toda vez que en el allegado, aparecen documentales ilegibles.

CUARTO: ACEPTAR renuncia presentada por la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA del poder otorgado por COLPENSIONES.

QUINTO: RECONOCER al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., como

apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 3748 del 22 de diciembre de 2022 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá a la firma de abogados LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. (pg. 29-158 archivo 07) de la cual hace parte (pg. 62 archivo 07).

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SÉPTIMO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL LUNES VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio del 2023**
Por estado No. 030 se notifica el auto anterior

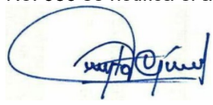

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00576-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante realizó el trámite de notificación y se presentó escrito de contestación de la demanda por las demandadas. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente y verificar los escritos de contestación presentados por las demandadas, se evidencia que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., por lo que se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. No. 830.515.294-0 y representada legalmente por DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE identificado con C.C. 1.018.426.052 y titular de la T.P. No. 222.814, como apoderado principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 1326 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS, identificado con C.C. No. 1.018.469.231 y titular de la T.P. No. 365.094 del C.S. de la J. Como apoderado sustituto de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 78-126 archivo 09).

SEGUNDO: Devuélvase la contestación de la demandada presentada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por adolecer de los siguientes defectos:

a. De conformidad al numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se**

niegan y los que no le constan, en los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente. Razón por la cual deberá ajustar los pronunciamientos realizados frente al hecho número 8 debido a que omitió pronunciarse sobre este.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 207-229 archivo 10.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

SEXTO: ACEPTAR la renuncia presentada por MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA como apoderada de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio del 2023**
Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00083-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 02890. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Orlando Neusa Forero,** identificado con C.C. No. 19.381.615 y titular de la T.P. No. 198.646 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Juan Felipe Restrepo López** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 16 a 18 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Juan Felipe Restrepo López** contra **Colpensiones.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00084-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 02896. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) En el certificado de existencia y representación legal de Asturias Abogados S.A.S. aportado por el demandante, no se encuentra inscripción o designación del Dr. Guerrero Bernal. Deberá aportar el respectivo poder.
b) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Dicha constancia deberá coincidir con el buzón de **notificaciones judiciales** de la demandada.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

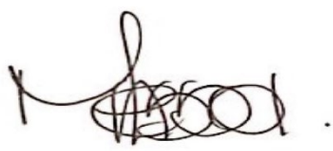

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00085-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 02964. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Julián Epimenio González Pinto,** identificado con C.C. No. 79.471.182 y titular de la T.P. No. 192.994 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Amparo Ibáñez de Palma** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 15 y 16 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Amparo Ibáñez de Palma** contra **Colfondos S.A.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Colfondos S.A.,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido

relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00086-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 02967. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Karen Jinneth Britel Ospitia,** identificada con C.C. No. 1.018.477.706 y titular de la T.P. No. 320.671 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Fernando Gámez Vargas** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 33 y 34 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) Dado que en el texto introductorio señala "demanda ordinaria de menor cuantía" deberá indicar la cuantía de las pretensiones y adecuar el respectivo texto.
b) Del título HECHOS, los numerales 18, 22, 23 y 25 presentan múltiples situaciones fácticas que deben ser presentadas de forma separada y numerada.
c) En oralidad todas las pruebas deben allegarse con la presentación de la demanda, más no pedirse con la misma para que sean incorporadas en el transcurso del proceso. En consecuencia, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa, la información solicitada mediante oficios podrá ser aportada en el término fijado para efectos de la subsanación. Es de recordar que conforme al numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., es deber del profesional del derecho abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.
d) Se observa en el escrito de demanda que en los fundamentos de derecho únicamente se traen a colación normas, pero no se dan las razones por las cuales deben aplicarse. Se trata entonces de dar una sustentación si quiera

mínima en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8° del art. 25 del C.P. del T. y de la S.S.

e) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Dicha constancia deberá coincidir con el buzón de **notificaciones judiciales** de la demandada.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

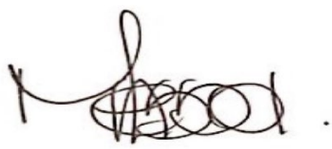

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00088-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 03026. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **María Aracelly Ocampo Ospina,** identificada con C.C. No. 25.000.195 y titular de la T.P. No. 148.874 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **María Emelina Ladino Rivera** en los términos y para los efectos del poder conferido (Archivo denominado "02Poder" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Dicha constancia deberá coincidir con el buzón de **notificaciones judiciales** de la demandada.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00090-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 03128. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Francisco Javier Ocampo Villegas,** identificado con C.C. No. 19.369.196 y titular de la T.P. No. 33.853 del C.S. de la J, como apoderado judicial principal de **Jaime Alejandro Dávila Cubillos** e igualmente a la abogada **Gloria Esperanza Vargas Acosta,** identificada con C.C. No. 20.531.732 y titular de la T.P. No. 117.238 del C.S. de la J, como apoderada judicial suplente, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 6 a 8 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Jaime Alejandro Dávila Cubillos** contra **1) Colpensiones, 2) Porvenir S.A. y 3) Skandia S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A. y Skandia S.A.,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y cliente@skandia.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00092-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 03155. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Olga Lucia Acosta cuevas,** identificada con C.C. No. 51.919.907 y titular de la T.P. No. 67.703 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Luis Alberto Godoy Leal** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 31 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Luis Alberto Godoy Leal** contra **1) Colpensiones, 2) Porvenir S.A., 3) Skandia S.A. y 4) Protección S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A., Skandia S.A. y Protección S.A.,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, cliente@skandia.com.co y accioneslegales@proteccion.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de

todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00093-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 03207. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Mónica Liliana Sanabria Uribe,** identificada con C.C. No. 1.032.482.911 y titular de la T.P. No. 362.244 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Luis Rafael Neira Rairán** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 23 y 24 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Luis Rafael Neira Rairán** contra **1) Colpensiones y 2) Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones** y a **La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00094-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 03223. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) El poder aportado no faculta al profesional en derecho para promover demanda en contra de Porvenir S.A.
b) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Dicha constancia deberá coincidir con el buzón de **notificaciones judiciales** de las demandadas.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00095-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 03281. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) Del texto introductorio de la demanda, deberá aclarar el propósito o finalidad de referir "*en ejercicio del derecho de petición*" y "*disposiciones pertinentes del código contencioso administrativo*".
b) El poder aportado no faculta a la profesional en derecho para promover demanda en contra de Colpensiones, máxime que va dirigido a la demandada.
c) Se observa en el escrito de demanda que no refiere en forma alguna fundamentos de derecho ni normatividad y mucho menos las razones por las cuales deben aplicarse. Se trata entonces de dar una sustentación si quiera mínima en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8° del art. 25 del C.P. del T. y de la S.S.
d) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Dicha constancia deberá coincidir con el buzón de **notificaciones judiciales** de la accionada o en su defecto, ya que manifiesta desconocer el correo electrónico, deberá aportar constancia del envío físico de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo**

escrito de demanda, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00100-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 03427. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Marlon Yidyd Bernal Moya,** identificado con C.C. No. 1.015.450.546 y titular de la T.P. No. 382.790 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **María Nelida Vera Giraldo** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 11 y 12 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **María Nelida Vera Giraldo** contra **Colpensiones**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00101-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 03026. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Néstor Javier Ortiz Díaz,** identificado con C.C. No. 1.032.388.830 y titular de la T.P. No. 174.132 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Gilber de Jesús Baquero Botello** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 169 a 173 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) No es posible dar por válida la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada **Porvenir S.A.** en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, dado que el buzón obrante en la constancia no coincide con el reportado por la demandada para efectos de notificaciones judiciales.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00102-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 03503. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Orlando Neusa forero** identificado con C.C. No. 19.381.615 y titular de la T.P. No. 198.646 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Jesús Miguel Calderón** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 268 y 268 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Jesús Miguel Calderón** contra **1) Colpensiones y 2) Chevron Petroleum Company.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Chevron Petroleum Company,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial. Dado que el certificado de existencia y representación legal de la demandada señala de forma explícita que no autoriza la notificación personal por correo electrónico, **notifíquese a la dirección física Calle 100 No 19A - 30** en **Bogotá D.C.**, bajo los términos del Art. 291 del C.G.P. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, aportando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00103-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 03579. Sírvase proveer.

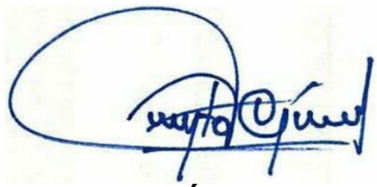

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Avelino Plazas Figueredo,** identificado con C.C. No. 7.125.735 y titular de la T.P. No. 228.347 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **José Fernando Madrigal Gaita** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 21 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) El buzón de notificaciones señalado para la demandada en el escrito de demanda no coincide con el obrante en el certificado de existencia y representación legal para efectos de notificaciones judiciales.
b) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Dicha constancia deberá coincidir con el buzón de **notificaciones judiciales** de la demandada.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00105-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 03649. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Carlos Enrique Vera Laguado,** identificado con C.C. No. 88.034.642 y titular de la T.P. No. 239.649 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **María Bety Hernández Ortiz** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 10 y11 del archivo denominado "03DemandayAnexos" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) Debido a que del documento denominado "06ApoderadoCorrigeEscritoDemanda20230123" no se tiene certeza de la correcta remisión de los anexos, deberá aportar constancia del envío de **la demanda y sus anexos** a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Dicha constancia deberá coincidir con el buzón de **notificaciones judiciales** de las demandadas.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00107-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 03719. Sírvase proveer.

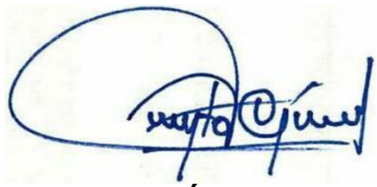

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Santiago Alberto Gutiérrez Valencia,** identificado con C.C. No. 98.490.168 y titular de la T.P. No. 174.347 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Mónica Pérez Rodríguez** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 26 a 28 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) Del título HECHOS, los numerales 3, 4, 8 y 11 presentan múltiples situaciones fácticas que deben ser presentadas de forma separada y numerada.
b) Del mismo título, el numeral 11 contiene apreciaciones y afirmaciones del demandante que deberán eliminarse o presentarse en el acápite correspondiente.
c) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Dicha constancia deberá coincidir con el buzón de **notificaciones judiciales** de la demandada.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00109-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 03756. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Carlos Aníbal Guzmán Zuluaga** identificado con C.C. No. 10.287.598 y titular de la T.P. No. 250.000 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Rafael Esteban Lizcano Labarces** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 6 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Rafael Esteban Lizcano Labarces** contra **1) Servientrega S.A. y 2) Dar Ayuda Temporal S.A.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Servientrega S.A.,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial. Dado que el certificado de existencia y representación legal de la demandada señala de forma explícita que no autoriza la notificación personal por correo electrónico, **notifíquese a la dirección física Av 6 No. 34A-11** en **Bogotá D.C.**, bajo los términos del Art. 291 del C.G.P. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, aportando las respectivas constancias.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Dar Ayuda Temporal S.A.,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico contabilidad@darayuda.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00111-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 03855. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Ana Rocío Niño Pérez** identificada con C.C. No. 51.894.887 y titular de la T.P. No. 110.038 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Mauricio Rivera Ceballes** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 13 a 15 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Mauricio Rivera Ceballes** contra **1) Copias M&M Ltda., 2) María Helena Merchán Gutiérrez y 3) Héctor Augusto Rusinque Arévalo.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Copias M&M Ltda., María helena Merchán Gutiérrez y Héctor Augusto Rusinque Arévalo,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico copiasmym@gmail.com. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por **Mauricio Rivera Ceballes.**

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00112-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 03897. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Marco Julián Vega Diaz,** identificado con C.C. No. 79.575.547 y titular de la T.P. No. 304.690 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Fabian Duarte Cely** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 36 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

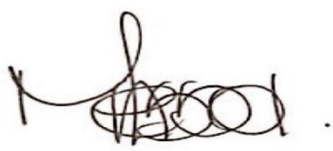

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00114-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 03963. Sírvase proveer.

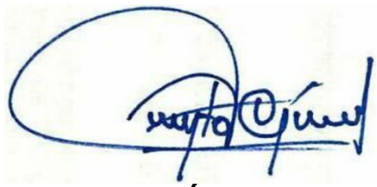

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Julián Fernando Reyes Vicentes,** identificado con C.C. No. 11.187.235 y titular de la T.P. No. 104.795 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Jhon Alexander Esquinas Gutiérrez** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 15 y 16 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) El título II-TESTIMONIALES CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 212 del C.G. del P., esto es, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba.
b) Del mismo título, deberá aclarar a que *usucapión* se refiere.
c) Deberá aportar en óptima condición los anexos que se encuentran ilegibles.
d) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00115-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 03983. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Leonor Constanza González Enciso,** identificada con C.C. No. 52.155.959 y titular de la T.P. No. 205.187 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Germán Suarez Sandoval** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 19 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) Deberá adecuar, modificar, eliminar o presentar correctamente el título denominado "PRETENSIÓN PRINCIPAL" ya que el texto allí contenido refiere conclusiones y afirmaciones del demandante.
b) En el mismo sentido del literal previo, deberá señalar si lo pedido el en título "PRETENSIONES" es subsidiario del título "PRETENSIÓN PRINCIPAL"
c) Los buzones electrónicos señalados en el título de NOTIFICACIONES no coinciden con el obrante para efectos de notificaciones judiciales de la demandada.
d) Deberá aportar de forma legible y comprensible lo que pareciese ser el documento denominado"14.Liquidación en Excel compuesta por 5 hojas de Cálculo.
e) Deberá establecer claramente la cuantía de las pretensiones.
f) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Dicha constancia deberá coincidir con el buzón de **notificaciones judiciales** de la demandada.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo**

escrito de demanda, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00117-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 04073. Sírvase proveer.

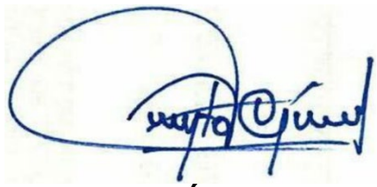

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) Del título HECHOS, los numerales 2, 8 y 11 presentan múltiples situaciones fácticas que deben ser presentadas de forma separada y numerada.
b) Del mismo título, deberá aclarar si se refiere a la Junta Regional o a la Junta Nacional.
c) No aportó ninguno de los documentos referidos en el título V. PRUEBAS Y ANEXOS
d) No aportó poder que faculte a la profesional en derecho.
e) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Dicha constancia deberá coincidir con el buzón de **notificaciones judiciales** de la demandada.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00118-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 04104. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Laura Camila Muñoz cuervo,** identificada con C.C. No. 1.032.482.965 y titular de la T.P. No. 338.886 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Martha Josefa Corcho Ramos** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 24 a 26 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Martha Josefa Corcho Ramos** contra **1) Colpensiones, 2) Colfondos S.A. y 3) Protección S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Colfondos S.A.** y **Protección S.A.,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos procesosjudiciales@colfondos.com.co y accioneslegales@proteccion.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido

relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00119-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 04178. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Iván Mauricio Restrepo Fajardo,** identificado con C.C. No. 71.688.624 y titular de la T.P. No. 67.542 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Filiberto Castaño Hernández** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 6 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Filiberto Castaño Hernández** contra **1) Colpensiones y 2) Colfondos S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Colfondos S.A. ,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que

contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00121-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 04307. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Jorge Hernán Casas Rodríguez,** identificado con C.C. No. 79.442.867 y titular de la T.P. No. 87.465 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Myriam Mireya Beltrán Romero** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 5 a 7 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) Del título HECHOS, los numerales 7 y 22 presentan múltiples situaciones fácticas que deben ser presentadas de forma separada y numerada.
b) En oralidad todas las pruebas deben allegarse con la presentación de la demanda, más no pedirse con la misma para que sean incorporadas en el transcurso del proceso. En consecuencia, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa, la información solicitada mediante oficios podrá ser aportada en el término fijado para efectos de la subsanación. Es de recordar que conforme al numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., es deber del profesional del derecho abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.
c) El título TESTIMONIOS no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 212 del C.G. del P., esto es, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba.
d) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Dicha constancia deberá coincidir con el buzón de **notificaciones judiciales** de la demandada.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00123-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 04359. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Catalina Restrepo Fajardo,** identificada con C.C. No. 52.997.467 y titular de la T.P. No. 164.785 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Amparo Orejuela Orejuela** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 13 y 14 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) Del título HECHOS, el numeral 10 no presenta contenido.
b) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Dicha constancia deberá coincidir con los buzones de **notificaciones judiciales** de las demandadas.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00125-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 04436. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Luis Jerónimo Pérez Pérez,** identificado con C.C. No. 1.053.805.124 y titular de la T.P. No. 222.278 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Jaime Alberto Guevara Farfán** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 9 y 10 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Jaime Alberto Guevara Farfán** contra **Colpensiones.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberá aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00129-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 04592. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) El poder aportado faculta a la profesional en derecho para promover *"PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA".* Deberá adecuarse.
b) Deberá establecer claramente la cuantía de las pretensiones.
c) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Dicha constancia deberá coincidir con el buzón de **notificaciones judiciales** de la demandada.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00130-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 04593. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Claudia Ximena Fino Carantón** identificada con C.C. No. 52.716.449 y titular de la T.P. No. 132.256 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Miguel Ignacio Morales Villagrán** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 44 a 47 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Miguel Ignacio Morales Villagrán** contra **1) Porvenir S.A., 2) Skandia S.A. y 3) Colfondos S.A.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A., Skandia S.A. y Colfondos S.A.,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, cliente@skandia.com.co y procesosjudiciales@colfondos.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00131-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 04627. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) Del título HECHOS, los numerales 5, 9, 10, 11, 12, 17, 19, 23, 27, 28, 29, 34 Y 35 presentan múltiples situaciones fácticas que deben ser presentadas de forma separada y numerada.
b) Del mismo título, el texto posterior al numeral 35 presenta conjeturas, opiniones y solicitudes de la demandante por lo que deberá eliminarlo o presentarlo en el acápite correspondiente.
c) El poder aportado faculta a la profesional en derecho para promover *"PROCESO DE ACOSO LABORAL".* Deberá adecuarse.
d) Se observa en el escrito de demanda que en los fundamentos de derecho únicamente se traen a colación normas, pero no se dan las razones por las cuales deben aplicarse. Se trata entonces de dar una sustentación si quiera mínima en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8° del art. 25 del C.P. del T. y de la S.S.
e) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Dicha constancia deberá coincidir con el buzón de **notificaciones judiciales** de la demandada.
f) Del título pretensiones, deberá eliminar la concerniente a AXXA Colpatria toda vez que no fue señalada como demandada. Así mismo, deberá presentar las pretensiones como declaratorias o condenatorias.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. **030** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023). **Proceso Ejecutivo No.11001-31-05-012-2023-00189-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que la apoderada del demandante solicita el pago a su favor, de título judicial. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que revisada la plataforma del banco agrario, aparece el título de depósito judicial No. 400100008898104 por valor de $1´000.000, constituido por Colpensiones, por concepto de la condena en costas que le fue impuesta; por lo que se accederá a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, quien según el poder que obra en el plenario, se encuentra facultada para retirar y cobrar títulos, (fl. 83 expediente físico).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No. 400100008898104 por valor de $1´000.000, a favor de la apoderada de la parte actora, SANDRA PIEDAD BOTERO BOHÓRQUEZ identificada con C.C. No. 65´748.068 y T.P. No. 214.986, constituido por la demandada Colpensiones, por concepto de costas aprobadas por el despacho.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **13 de junio de 2023**

Por estado No. 030 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario